

PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones” - Ley de Refugios Seguros.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y puerperio, y al padre, con el fin de que tanto el padre como la madre, en condición de vulnerabilidad, reciban el mayor acompañamiento y ayuda posible que prevenga el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida, en espacios no adecuados para su salud y por ende su vida. Atención que se reforzará a través de las líneas únicas nacionales con las que ya se cuenta, su mejoramiento y ampliación.

Artículo 2º. Líneas únicas nacionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer unirán esfuerzos a través de sus líneas gratuitas nacionales para facilitar la información de programas y asistencia institucional, proceso de acompañamiento, asesoramiento, apoyo, orientación psicosocial y jurídica a los padres y madres que en embarazo o puerperio acudan a estas instituciones en busca de apoyo y/o orientación ante cualquier situación de vulnerabilidad que las aqueja, sea esta económica, psicológica, social o en condiciones que anticipan el abandono de sus hijos.

Parágrafo 1o. Deberá garantizarse la articulación y empalme de las Instituciones señaladas en este artículo, frente al apoyo psicosocial y jurídico tanto desde la atención telefónica como mediante el acompañamiento presencial, que facilite el acceso de los progenitores a la información de oferta institucional estatal que estos requieran.

Parágrafo 2o. Iniciado el proceso de atención deberá suministrarse una información integral sobre las prerrogativas del acompañamiento, así como del apoyo legal y constitucional frente a la etapa del embarazo o puerperio.

Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) capacitará permanentemente a sus funcionarios y contratistas en el manejo y atención de las Líneas Únicas nacionales para atender a los padres y/o madres en etapa de embarazo o puerperio, y articulará esta capacitación con las entidades antes señaladas para que la información brindada a través de sus líneas sea oportuna, permanente, completa y eficaz.

De igual manera fortalecerá los procesos mediante los cuales se da a conocer la oferta estatal

y los objetivos misionales e institucionales, con el fin de prestar un servicio de calidad, claro y eficiente, que permita a los progenitores acceder de una mejor manera a todos los servicios que ofrece el ICBF en atención, cuidado y orientación de madres y/o padres solteros, mujeres en estado de gestación, así como todos aquellos procesos de cuidado de los niños y niñas recién nacidos en abandono o que quieran ser dados en adopción.

Artículo 3o. Registro y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará un proceso de registro confidencial con información que permita consolidar y garantizar la atención permanente e integral, al igual que la aplicación de un plan de apoyo, a las madres y padres objeto de esta Ley.

Parágrafo 1o. La elaboración de este registro se hará bajo lo establecido en la ley de habeas data y su uso será únicamente para los propósitos de esta ley o del seguimiento estadístico a variables que puedan afectar a los padres y madres en embarazo o puerperio.

Parágrafo 2o. El seguimiento y actualización de los reportes de los casos atendidos estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga sus veces, quien enviará la información a las territoriales del ICBF y la Consejería para la Mujer, quienes llevarán en sus reportes los casos atendidos y de las medidas adoptadas con el fin de unificar la información, mantenerla actualizada y evaluar la atención brindada.

Parágrafo 3o. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fijarán el procedimiento de atención integral a la mujer, incorporando tanto la modalidad telefónica, videollamada, como la atención presencial, fijará además el cronograma respectivo y creará la matriz de evaluación de la atención.

Artículo 4º. Refugios seguros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las estrategias con las que este cuenta para la prevención del abandono, adelantará y coordinará acciones y estrategias institucionales e interadministrativas, con el fin de establecer, disponer y adaptar los espacios con los que actualmente cuenta el Instituto, espacios que se denominarán Refugios Seguros, donde se acogerá a los niños y niñas recién nacidos o hasta los 5 meses de edad, entregados por alguno de sus progenitores o familiares como medida primaria de atención ante el abandono y que evite condiciones de riesgo para el bebé como lo es el abandono en vía pública. Igualmente, se expedirá una constancia o registro de la entrega a efecto de que la persona que entregue al niño o la niña en el Refugio Seguro pueda indagar sobre las posibilidades de asistencia integral, adopción y/o reunificación familiar.

Los Refugios Seguros deberán estar dispuestos de tal manera que se preserven los más altos estándares de seguridad y protección para los niños, contar con un sistema que garantice la notificación inmediata a las autoridades encargadas de la asistencia en salud, registro y restablecimiento de sus derechos, las cuales deberán intervenir con urgencia en la atención de los niños y niñas.

Parágrafo 1o. En los Refugios Seguros se tendrán mecanismos para asesorar, informar y



concientizar a los padres de la decisión de dar en adopción en los términos que establece el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 y que permita además garantizar la recolección de información suficiente sobre los progenitores y la de quien, en otros casos excepcionales diferente al de los padres, haga la entrega de niño o niña, a efectos de poder lograr la reunificación familiar cuando fuere posible. Dicha información será de carácter reservado y de uso privativo de las entidades que intervengan en los procesos de atención integral de los niños y niñas.

Parágrafo 2o. Una vez entregado el recién nacido en un Refugio Seguro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se iniciarán de oficio acciones tendientes a procurar su reunificación familiar cuando ello fuere posible y coincida con el interés superior del niño y la niña.

Parágrafo 3o. La medida de adopción será la última instancia a la que se acudirá para garantizar los derechos del niño o niña abandonado. El ICBF deberá agotar las disposiciones de reunificación familiar en las diferentes modalidades con las que cuenta, mientras se garantiza el cuidado y la protección de los niños y niñas en los Refugios Seguros establecidos.

Artículo 5º. En cuanto a la responsabilidad punitiva. Modifíquese el artículo 129 de la Ley 599 del 2000 así:

ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna; o cuando los padres decidan de manera informada, libre y voluntaria el entregar al menor al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dando el consentimiento para su adopción.
(...)

Artículo 6º. Medidas adicionales. En el entendido de lo establecido en el artículo 4to de esta Ley, los Refugios Seguros son una estrategia adicional que se suma a las ya establecidas para la prevención del abandono. El Gobierno Nacional, en cabeza de las entidades a cargo de la atención social, familiar y económica de la población vulnerable del país, serán responsables de fijar medidas adicionales para reforzar la prevención del abandono, entre las que deberán estar:

- 1- Ampliar los programas destinados a prestar asistencia adecuada a los padres, madres y tutores legales de crianza de los niños
- 2- Desarrollar los procesos educativos que favorezcan la construcción de vínculos seguros con los niños que están por nacer y/o que se encuentran en su primera infancia.

Artículo 7º. Seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley conformada por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y



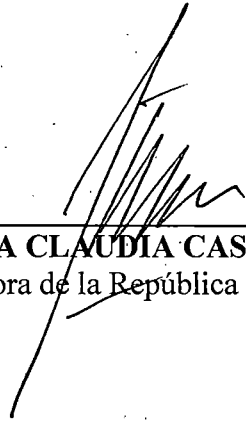
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

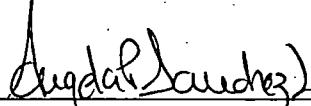
Protección Social.

Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las Congresistas,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República


ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara

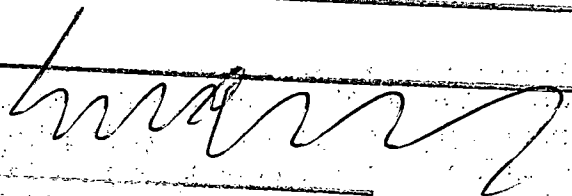

ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día _____ del mes _____ del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 186 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____



SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

“Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones” - Ley de Refugios Seguros.

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley que se presenta para estudio es de iniciativa parlamentaria. Fue radicado por primera vez el 25 de julio de 2018 por la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos y la Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, bajo el número 048 de 2018 Senado.

El texto del proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 553 de 2018. La ponente designada para primer debate fue la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso, informe que quedó consignado en la Gaceta del Congreso No. 969 de 2018. El 18 de junio del año en curso se dio el primer debate al proyecto en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, el cual obtuvo una votación final de 15 (quince) votos a favor y ninguno en contra. Ese mismo día la Comisión designó la ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado a la misma Senadora.

Para el primer debate solamente se presentaron dos (2) proposiciones, recogidas también en el presente documento para ser consideradas, las cuales se encuentran en la Gaceta del Congreso No. 051 de 2020.

A pesar de que el proyecto alcanzó a estar en el orden del día de la Plenaria del Senado, lamentablemente no alcanzó su trámite y fue archivado por vencimiento de términos en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Por esa razón el proyecto de Ley volvió a ser radicado el 10 de septiembre de 2020, como consta en la Gaceta 934 de 2020, al que se le dio el número 270 de 2020 Senado, y fue enviado a la Comisión Séptima de esta Corporación, el día 15 de ese mismo mes. Lastimosamente tuvo cambios de ponente y nunca se radicó ponencia a la iniciativa, por lo que al no surtir debate fue nuevamente archivada.

Sin embargo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 29 de enero de 2021, emitió concepto favorable al proyecto de Ley, con algunas sugerencias adicionales de ajustes que son recogidas en esta nueva versión del proyecto de Ley que se presenta para consideración del Congreso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace indispensable volver a radicar esta iniciativa como se

presenta en este documento, resaltando que el espíritu y razón de ser de la misma es la fuerte necesidad de que el Estado colombiano, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), implemente todas las medidas para apoyar a la mujer durante el embarazo y los primeros meses de vida de sus pequeños, evitando en la mayor medida posible el abandono de los bebés al darle opciones diferentes a la madre, ante las posibles dificultades sociales, socioeconómicas, familiares, etc, que pueda padecer. Disponer de lugares específicos, de manera articulada con otras entidades de orden estatal, para el recibimiento de estos niños y niñas que podrían estar en riesgo de abandono y con ello la vulneración de sus derechos se convierte en una opción que incluso ha sido implementada en otros países, lo que ha salvado las vidas de estos pequeños.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto prevenir, reducir y evitar el abandono de los niños recién nacidos en sus primeros meses de vida, a través de proporcionar a la mujer durante el embarazo y el puerperio, orientación psicosocial y jurídica a través de las líneas únicas nacionales y territoriales; además de proporcionar como opción de última instancia la entrega del menor al ICBF, quien en Refugios Seguros garantizará la vida e integridad de los niños y niñas menores de 5 meses de edad.

III. JUSTIFICACIÓN

En varias ocasiones vemos en los medios de comunicación casos en los cuales las mujeres abandonan a sus hijos recién nacidos en las zonas menos adecuadas de la vía pública: lugares de disposición de residuos, zonas abandonadas, bolsas de plástico, etc., que definitivamente no son óptimos para la preservación de la vida, la integridad y la salud del menor o recién nacido, donde corre riesgo debido a la condición de vulnerabilidad con la que éste nace. No se pretende con este proyecto establecer un juicio sobre las madres que por algún motivo tomaron la decisión de abandonar a sus hijos, sino que lo que se busca es establecer medidas a través de las cuales se le brinde orientación y apoyo a las mujeres y se proteja el derecho a la vida de ese ser indefenso que acaba de nacer, un ejercicio de prevención que debe empezar en el embarazo.

Es por esto que, es imperioso para nuestro Estado Social de Derecho que como legisladores se trabaje por dar a las mujeres la oportunidad de ejercer sus derechos desde el ámbito de su libertad, sin que para este ejercicio se ponga en riesgo el derecho a la vida del recién nacido, pues ante la presión económica, social, o de diferente índole, las mujeres en su condición vulnerable, después de dar a luz, pueden ver como aparentemente único camino el abandono del hijo que apenas llega a la vida.

Esta iniciativa es por lo tanto una alternativa en procura de preservar y respetar la vida, y los derechos del recién nacido, respeto la autonomía personal de la mujer, sin que ella crea que

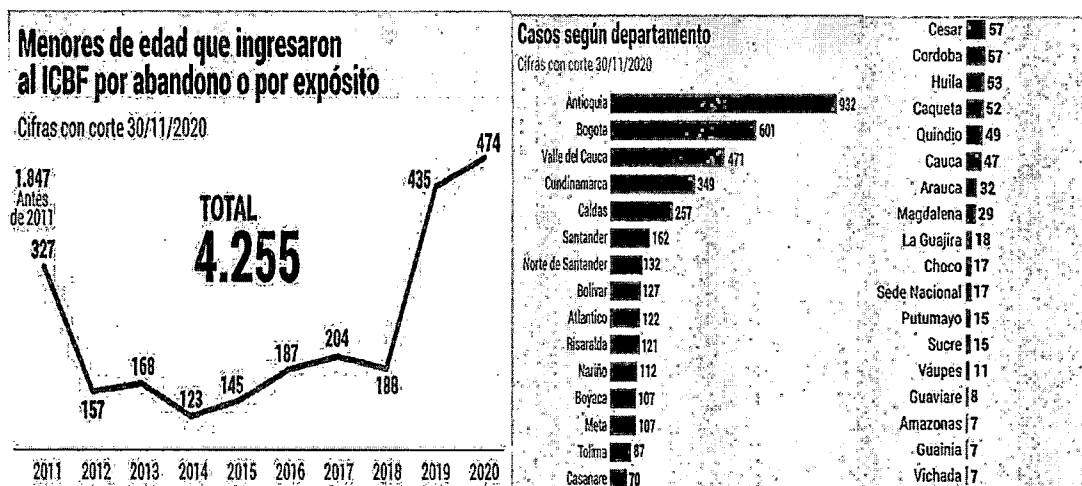
para ejercerla debe incurrir en una conducta que daña al más débil, a su(s) hijo(s). Con lo que también se garantiza el derecho a la dignidad de la mujer, pues da lugar a la confidencialidad, a la reserva, al secreto, a la intimidad y a la privacidad que ella también necesita, bajo los límites del consentimiento informado y cualificado.

El abandono en cifras

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) entre enero de 2018 y julio del 2019, el ICBF restableció los derechos de 45 recién nacidos abandonados en varias regiones del país: 16 en Bogotá, 7 en Valle del Cauca, 5 en Antioquia, 2 en Magdalena, 2 Guainía y 2 en Cundinamarca. Se presentó un caso en cada uno de los Departamentos del Atlántico, Caldas, Caquetá, Córdoba, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima. Del total de niños expósitos, 27 fueron niñas y 18 niños¹.

Para el ICBF es complejo determinar quiénes son los padres de estos menores, incluso las condiciones socioeconómicas o la edad de las mujeres que abandonan a sus hijos, lo que dificulta atender la raíz de este problema, pues se presume que la mayoría podrían ser descendientes de padres o familias de escasos recursos, o mujeres adolescentes o con problemas de consumo de estupefacientes. La Policía de Infancia y Adolescencia asegura que la mayoría de las madres que abandona a sus hijos son adolescentes que ni siquiera han contado a sus familias de su embarazo.

Esta situación no solo ha venido agravándose en los últimos años, sino que también se agudizó con ocasión de la pandemia.



Fuente: El Espectador, con base en cifras del ICBF de enero de 2021.

¹<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ha-brindado-proteccion-10-bebes-recien-nacidos-abandonados-durante-2019>

²<https://www.elespectador.com/investigacion/372-menores-de-edad-han-sido-abandonados-en-medio-de-la-pandemia-articulo/>

Según las estadísticas del ICBF, por lo menos 372 menores de edad fueron abandonados entre marzo y noviembre de 2020, los cuales hacen parte de los 63.994 niños, niñas y adolescentes que se encuentran actualmente bajo la protección del ICBF. De estos, 4.255 ingresaron a la entidad porque fueron abandonados (69% declarados en adoptabilidad y solamente 3,5% fue reintegrado a su núcleo familiar).

Al respecto, hay organizaciones que señalan que la cifra puede ser mayor en los casos donde los recién nacidos son abandonados y nunca detectados por otros ciudadanos, quedando expuestos a todo tipo de riesgos incluyendo el de abuso sexual. La directora de Aldeas Infantiles del ICBF recalcó que la falta de ingresos y apoyo estatal termina causando el abandono³.

Adicionalmente, the Womens Link World Wide afirma que en Colombia el 26% de los embarazos no son deseados, y del total de embarazos que se presentan, el 24% termina en aborto. Es decir que según estas estadísticas, el 50% de los niños que están por nacer corren el riesgo de ser abandonados.

Este porcentaje de niños no deseados en Colombia demuestra que es alto el riesgo de que las madres lleguen a abandonar a los menores luego de darlos a luz, por lo que se deben adelantar acciones que protejan la vida de estos niños. Actualmente, la ley establece que en el caso extremo de que una madre no quiera cuidar de su hijo, está obligada a entregarlo y no dejarlo en la calle.

Según el ICBF, los pequeños recién nacidos son los de más fácil adopción. A los cuatro meses y después de un proceso para intentar ubicar a sus padres y del restablecimiento de sus derechos, los menores son entregados a una familia adoptiva⁴.

Todo lo anterior ratifica la necesidad de que el ICBF fortalezca las pedagogías respecto al apoyo y la oferta institucional en la orientación y guía sobre servicios de acompañamiento, alimentación, asistencia y asesoría a las madres, que prevenga la desinformación, la cual es una de las causas del miedo infundado en estas para que terminen decidiendo abandonar a sus hijos de pocos meses o semanas de vida en las calles.

Por esa razón es que este proyecto ratifica la responsabilidad del ICBF de desarrollar campañas y jornadas de información y orientación que busquen aclarar y despejar dudas en la comunidad, frente a su oferta institucional, especialmente la dirigida a las mujeres embarazadas objeto de diferentes vulnerabilidades. Pues una implementación más eficiente y menos ambigua permite a la gente del común detectar de una manera fácil cuáles servicios y ayudas ofrece el ICBF, que permitan atender sus necesidades frente al cuidado de sus hijos, así como los caminos para darlos en adopción. Más en aquellos casos en que por motivos

³ Ibid. El Espectador, 2021

⁴<http://www.semana.com/nacion/articulo/ya-van-12-recien-nacidos-abandonados-en-bogota/394798-3>

ajenos a la voluntad de la madre o el padre, sea imposible garantizar los derechos del menor.

Atender estas dificultades o situaciones por las cuales las madres y los padres puedan estar atravesando es fundamental para que estos dejen el temor a un lado y tengan una idea clara sobre los procesos de adopción y cuidado que adelanta el ICBF con los menores en estado de abandono, extrayendo la idea infundada de consecuencias penales por el hecho de abandonar a un menor en los lugares establecidos por el Bienestar Familiar.

Este proyecto es pertinente y útil para la prevención de abandono de menores y recién nacidos, pues contribuye al establecimiento de espacios específicos, y especializados para el cuidado y garantía de todos los menores que sean abandonados, así como también será una herramienta de asesoría y orientación para las madres solteras o en estado de gestación que se encuentren en situaciones sociales y familiares complejas, y que estén considerando en abandonar a sus menores hijos o recién nacidos.

Algunos casos específicos conocidos en el país

A través de los medios de comunicación han podido conocerse diferentes casos de estos recién nacidos abandonados. En enero de 2021 el Espectador registró 3⁵ de los 372 casos que se dieron de marzo a diciembre de 2020, entre ellos el abandono de un bebé de dos días de nacido en la calle Murillo de Barranquilla el 6 de junio de 2020; luego, el 7 de junio en Cali otro bebé fue rescatado y permaneció tres días hospitalizado por hipotermia; y posteriormente, el caso en diciembre de una recién nacida encontrada en un lote de Valledupar por un vigilante que escuchó su llanto.

El ICBF reportó también un bebé recién nacido que fue abandonado en el Centro de Medellín⁶, rescatado por la Policía de Infancia y Adolescencia, que requirió cuidados médicos en el Hospital San Vicente Fundación.

Así mismo en agosto de 2020 el Tiempo reportó cómo en Tarqui, municipio del centro del Huila, se reportó la noticia del hallazgo de un niño de una hora y media de nacido, quien fue abandonado en una zona boscosa de la vereda Ricabrisa.⁷ En junio de 2020, El Heraldo reportó cómo en Aguachica un recién nacido fue dejado en una caja envuelto en sábanas en la puerta de una casa⁸.

RCN Radio el 10 de enero de 2020 informó cómo en medio de basura y sustancias químicas

⁵<https://www.elespectador.com/investigacion/372-menores-de-edad-han-sido-abandonados-en-medio-de-la-pandemia-article/>

⁶<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ubicara-en-hogar-sustituto-bebe-recien-nacido-abandonado-en-medellin>

⁷<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/bebe-recien-nacido-es-abandonado-en-bosque-de-tarqui-huila-531960>

⁸<https://www.elheraldo.co/cesar/icbf-ubica-en-hogar-sustituto-bebe-abandonado-en-aguachica-739069>

rescataron a dos bebés en Ciudad Bolívar, con apenas nueve (9) y dieciocho (18) meses de edad: un niño y una niña. La Policía los encontró completamente solos en la habitación de una vivienda. Igualmente, ese mismo mes, el ICBF⁹ reportó el caso de un recién nacido que fue abandonado en una alcantarilla de la Ciudadela La Bendición en Yopal (Casanare) y rescatado por la Policía de Infancia y Adolescencia.

Así mismo, la FM del 16 de octubre de 2019 reportó el caso de una bebé recién nacida abandonada en Kennedy, en Bogotá. A esto se sumó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar habría revelado recientemente, que entre 2018 y lo que iba del 2019 había atendido más de 40 casos de recién nacidos abandonados en distintas zonas del país.

En marzo de 2018, La Opinión¹⁰ registró el fallecimiento de una bebé recién nacida abandonada en un basurero en Facatativá que, a pesar de haber sido recuperada con vida, no logró sobrevivir posterior a la atención médica.

El Colombiano reportó el 10 de enero de 2018 que una bebé recién nacida fue encontrada abandonada y envuelta en bolsas plásticas en un potrero de la vereda La América, ubicada a dos horas del corregimiento de Puerto Valdivia, en el Norte de Antioquia. El Tiempo del 21 de noviembre de 2017 informó de un bebé recién nacido que fue abandonado en el centro de Medellín. El pequeño fue dejado a su suerte en el centro de la ciudad y encontrado por ciudadanos que transitaban por el lugar.

Noticias Caracol el 10 de julio de 2017 reportó el caso de un hombre que encontró a un recién nacido en una bolsa de basura y envuelto en una cobija, en Bogotá. Se trataba de un menor de menos de tres horas de nacido.

Líneas actuales de atención a la mujer en Colombia

- **Línea nacional 155.** Esta línea gratuita fue creada en el 2013 con la finalidad de orientar a la mujer en temas de violencia de género que se encuentra en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para febrero de 2015 recibía un promedio de 760 llamadas diarias¹¹. Los departamentos de los que se reciben el mayor número de llamadas son en su mayoría Bogotá, Atlántico, Valle y Antioquia.
- **Línea Púrpura en Bogotá.** A través de la línea 018000 112137 la Secretaría Distrital de Salud y la de la Mujer buscan que las mujeres puedan llamar a denunciar sin temor los casos de agresión física y psicológica que viven. La Línea Púrpura, como se denomina, busca prevenir el feminicidio, el daño emocional y las afectaciones en la salud de las

⁹<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-protecte-bebe-recien-nacido-abandonado-en-yopal-casanare>

¹⁰<https://www.laopinion.com.co/colombia/muere-una-recien-nacida-abandonada-en-un-basurero-en-facatativa>

¹¹<http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2015/Paginas/A-la-linea-155-puedes-llamar-sin-tener-minutos-en-tu-celular.aspx>

mujeres, a través de la orientación y atención psicosocial en línea.

- **Línea de atención 123 para la mujer en Medellín.** La Secretaría de la Mujer de Medellín puso en marcha la Línea 123 Mujer en marzo de 2013, para atender y brindar protección a las mujeres víctimas de violencia. En 2016, este servicio atendió a 3.750 mujeres, quienes fueron acompañadas por especialistas, a través de una ruta de atención segura y oportuna.
- **Línea amiga en Bucaramanga.** La línea amiga 6425000 fue puesta a disposición por la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro Integral de la Mujer, para que las mujeres denuncien casos de violencia y reciban orientación psicológica y jurídica gratuita.
- **Línea materna en Barranquilla.** Funciona de manera gratuita las 24 horas del día, para brindar orientación a las mujeres embarazadas sobre los controles, ubicación de los centros de atención más cercanos en casos de una urgencia obstétrica y derechos de la mujer. Esta línea telefónica que está a cargo de enfermeras y personal capacitado en la atención de gestantes, también contribuye al mejoramiento de la salud materna en el Distrito de Barranquilla y garantiza que se le dé prioridad a la atención de posibles emergencias.

Estas líneas podrían ser empleadas para dar información a las mujeres gestantes de la oferta institucional disponible para su apoyo, atención y acompañamiento en el caso en que van a tener sus hijos y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Los Refugios Seguros para los recién nacidos

Este proyecto de ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cree los refugios seguros, es decir, lugares para que los bebés que no puedan ser tenidos o cuidados por sus padres, puedan ser entregados por estos, sin que el menor corra peligro. Esto evita que quienes ya tomaron la decisión (desesperada, inexplicable o irracional) de abandonar a su bebé, lo abandonen en un sitio peligroso, donde el bebé pueda ser afectado en su salud, además de estar expuesto a la muerte, como ha sucedido cuando los dejan abandonados en basureros, potreros o a orillas de riachuelos, hechos lamentables que se han presentado en nuestro país en varias oportunidades.

Experiencias de refugios seguros en otros países

En 1779 alguien se apiadó de los niños abandonados y creó el llamado “Torno”, ya usado en Europa en la edad media. Consistía en un cuadrado con su respectiva puerta, instalado en alguna iglesia o convento del tamaño de un montacargas, adentro un medio círculo de madera, dividido en dos mitades, permitía abandonarlos “con discreción” ya que al girarlo quedaba oculta la cara de quien deposita en el torno a los bebés.

En Buenos Aires funcionó hasta 1891. Consistía en un nicho con puerta de madera y una campana donde en su interior había una especie de noria dividida en dos mitades, para permitir poner al niño en una urna y al hacerlo girar permitía el anonimato del depositante. Casi todos los niños allí depositados llevaban después el apellido Expósito (o Espósito), lo mismo las instituciones que les daban albergue.

En el año 2000 resurgió en Europa esta modalidad, extendiéndose en la actualidad a varias ciudades europeas, con el sugestivo nombre de “Baby Box”¹². El buzón-bebé se introdujo por primera vez en Hamburgo en el año 2000. Los defensores de la medida creen que así se evitan muertes indeseadas. A pesar de lo raro y polémico que puede sonar, en realidad han bajado las muertes o enfermedades graves en bebés por ser abandonados.

La “Baby Box” ya funciona en varios países. Se trata de una caja que está al alcance de los que han engendrado un hijo que no desean o no pueden mantener, para depositar al recién nacido sin necesidad de que nadie los vea ni sean juzgados.

El sistema consta de una ventana y un cubículo en el que se deposita al bebé. Después se debe presionar el timbre para que el médico acuda a atenderlo y llevarlo a un hospital de maternidad donde las autoridades procederán a los trámites para su adopción.

Esta iniciativa está instaurada ya en Alemania, Bélgica, Austria, Eslovaquia, Suiza, Italia, Sudáfrica y Hungría. Con ello se pretende que los niños no sean abandonados en lugares insalubres y darles la posibilidad de que puedan vivir¹³.

En el caso específico de Austria, los “babynest” sirven para entregar al bebé en condiciones seguras y cumplen 10 años de existencia en el país, como uno de los instrumentos junto al parto anónimo para evitar el abandono descontrolado e incluso el homicidio de recién nacidos.

Mientras en Roma, ubicado en las puertas del Policlínico Casilino (Calle Vía Casilina), se ha dispuesto un lugar similar a la cabina de teléfono, pero con la diferencia de que el cartel con la foto es la de un bebé y la frase: “*No lo abandones, confíanoslo a nosotros*” en varios idiomas. Esto indica que allí se puede dejar al recién nacido no deseado.

Por su parte, el escenario en Bélgica es el de las denominadas “*Caja para los abandonados*”. Es la Baby Box, instalada en este país por una ONG y que se encuentra en el interior de un portal, donde hay una cuna. Antes de abandonar al bebé, la madre deberá imprimir la huella de su pie en un papel por si se arrepiente y quiere recuperar a su hijo. Después, una vez que cierra la puerta de este portal, suena la alarma en la ONG y tras un tiempo prudencial para conservar el anonimato de la madre, un médico se traslada a recoger al bebé.

¹²<http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

¹³ <http://www.bebesymas.com/otros/baby-box-la-polemica-esta-servida>

En cuanto a Sudáfrica, se ha generado una nueva iniciativa en Ciudad del Cabo, llamada "bebé seguro" montado en una pared de un centro comunitario, en un esfuerzo de los trabajadores de Kim Highfield ante el incremento en el abandono de bebés. Steven Otter, portavoz de Western Cape MEC, estima que unos 500 bebés son abandonados en la provincia cada año, por lo que buscan que esta iniciativa salve vidas.

Respecto a Corea del Sur, eran aproximadamente 600 los bebés no deseados que eran abandonados en las calles de Seúl, cada año. Muchos de ellos no sobrevivían. Esta trágica pérdida de vidas motivó a que se estableciera en una calle residencial de Seúl, Corea, el "Lugar para dejar bebés", que es una caja con acomodación, luz y calefacción que mantienen al bebé cómodo. Una campana suena cuando alguien pone al bebé en la caja. Entonces un voluntario viene de inmediato a llevarse al bebé. Lamentablemente, sólo un 20% de los niños abandonados son rescatados y llevados a centros de protección temporal. Se dice que cientos mueren en las calles.

Este tipo de "cunas" también predominan en Alemania, que cuenta con 99, en Polonia con 45 y en la República Checa con 44. También existen en Hungría, Eslovaquia, Lituania, Italia y otros países europeos, en Japón y en Estados Unidos.

La caja es una especie de incubadora de 50 centímetros de alto, 50 de ancho y 70 de largo. La temperatura que allí reina es de 37 grados celsius y la confortabilidad a toda prueba. Distinto, muy distinto al frío, la lluvia o la mugre de la calle en que suelen ser abandonados algunos niños al nacer¹⁴.

Algunas de las opiniones que se encuentran al respecto son: "*Creo que en esta sociedad, la "Baby box" es más una necesidad de lo que solía ser; las mujeres que abandonan a sus hijos están solas en la mayoría de los casos, pues no le han informado a su familia, amigos o compañeros de trabajo sobre sus embarazos no deseados; por eso es que dejan a sus hijos en la calle, sin ninguna supervisión médica*", indicó Katrin Beyer, la cofundadora de la asociación belga "Las Madres por las Madres"¹⁵.

Estas cajas son una alternativa real para evitar la exposición de la vida y salud de la madre en los abortos en las últimas semanas de gestación, y una solución que impide ver bebés botados en calles o basurales con el consecuente riesgo de muerte¹⁶.

Casi todos los Estados de USA tienen leyes de "refugio seguro" (infant safe haven laws) para evitar que las madres que se sienten desesperadas abandonen a sus recién nacidos en sitios desprotegidos. Estas leyes permiten que las madres dejen a sus bebés, en los primeros días de nacidos, en ciertos lugares (por lo general hospitales o estaciones de bomberos) sin

¹⁴ Ibid.

¹⁵ <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

¹⁶ <http://www.lanacion.cl/noticias/vida-y-estilo/baby-box-la-caja-para-abandonar-bebes-que-convulsiona-europa/2006-03-14/195808.html>

tener que dar su nombre u otro tipo de información que las identifique. Los bebés reciben atención médica y después son candidatos a adopción. En muchos estados, la madre dispone de un tiempo limitado para regresar por su bebé si cambia de opinión¹⁷.

En cuanto al enfoque de la iniciativa

Vista la realidad expuesta anteriormente, este proyecto de ley busca disminuir de forma importante los hechos aberrantes que terminan con una vida inocente, de un ser indefenso, los hijos que están por nacer y los hijos recién nacidos, víctimas de conductas atroces.

Para ello, se plantea que el ICBF adapte las instalaciones con las que ya cuenta para atender a estos menores, las fortalezca y se conviertan en un mensaje de 'No abandono a nuestros niños', dirigido a los padres y a toda la comunidad.

Es evidente a todas luces que este proyecto de ley da una oportunidad viable, diferente a la del aborto, que no pone en riesgo la salud de la madre, ni da muerte al hijo que está por nacer. Es un instrumento que da lugar a que a la madre y su hijo recién nacido se les permita el ejercicio de la dignidad y derecho a vivir, salida que no hace uso de la violencia, sino por el contrario cumple con el espíritu del constituyente primario frente al derecho fundamental: "el derecho a la vida inviolable". Además, asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como corresponde a los fines esenciales del Estado, proyecto que garantiza los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El contenido de esta iniciativa es una herramienta para que el legislador, en representación de la soberanía popular, le brinde a la madre (niña, adolescente, adulta) y al padre, que por diversas situaciones difíciles o no, se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por pobreza, violencia, u otra condición, y que habiendo nacido su bebé decide abandonarlo, tenga otra opción diferente al abandono.

Si bien es cierto, con esta iniciativa, que brinda el legislador a las madres que esperan un hijo no deseado, o que han tenido bebés no deseados, no se soluciona la problemática actual de abandono de los menores de edad, no es menos cierto que sí disminuye el número de niños que por causa del abandono, sufren las consecuencias de ser abandonados y dejados en sitios donde corren peligro como basureros, potreros o calles, dejando secuelas en su salud física y mental para toda la vida, cuando no es la muerte, tanto en la madre como en el que está por nacer y en los hijos nacidos.

Por las anteriores consideraciones y en atención a que prima el interés superior de los niños frente a cualquier circunstancia o derechos de los demás, es que esta iniciativa legislativa debe ser ley de la República de Colombia.

¹⁷ <http://espanol.babycenter.com/a9300068/embarazo-adolescente-recursos-para-circunstancias-especiales#ixzz3fe6sozWS>

Y con ello atender de igual manera el embarazo y el puerperio, donde la mujer sufre algunos cambios y de una u otra manera se vuelve más vulnerable a las demás mujeres, tanto, que algunas requieren de orientación y ayuda para manejar dichos cambios. Una forma de ayudarlas en esta etapa es a través de las líneas telefónicas que brindan una atención psicosocial y jurídica. Con esta ley se le dará una articulación a la atención de la mujer a través de las llamadas y a la protección de los menores, evitando el abandono en lugares inadecuados a tan corto tiempo de vida.

IV. CONCEPTOS GUBERNAMENTALES AL PROYECTO DE LEY

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) conceptuó sobre la versión anterior a este proyecto de Ley, que se encontraba bajo el número 270 de 2020 Senado.

Esta entidad reconoció que el proyecto de Ley busca alcanzar dos objetivos constitucionales relevantes: 1) Desestimular el abandono de menores, y 2) Brindar atención a las mujeres en embarazo y puerperio, por lo que a pesar de que no dio concepto negativo a la iniciativa, sí señaló que la institución ya cuenta con medidas legales y administrativas de atención y protección a la mujer y al recién nacido suficientes. En ese sentido referencia que:

- El Código de Infancia y Adolescencia deja clara la situación de abandono de menores.
- La posibilidad de que los padres de manera voluntaria manifiesten su deseo de dar en adopción al recién nacido.
- Igualmente, resalta el lineamiento técnico con el que la entidad ya cuenta para atender a adolescentes y mujeres mayores de 18 años gestantes o en período de lactancia, amenazados o que padecen otro tipo de vulnerabilidades.
- Así mismo señala el ICBF que actualmente cuenta con 3 líneas telefónicas y 3 de whatsapp para atender 24 horas a la ciudadanía.

Con base en esto, el concepto dejó algunas observaciones, que se han procurado recoger y atender tanto en la respuesta que se remite para los apartes, que incluye llevar a cabo algunos ajustes al articulado como se señalará a continuación:

- 1- El ICBF indica que el artículo 3º crea los Refugios Seguros, pero que de acuerdo con el art. 99 del Código de Infancia la Entidad ya ha establecido algunas medidas preventivas ante la situación de abandono de un menor, entre estas: 1) La ubicación inicial en un lugar de paso o emergencia; 2) El apoyo y fortalecimiento de la familia de origen que incluye intervención por jornadas y hogar gestor; 2) La atención diferente a la familia de origen con opciones como: internado, casa hoja, universitaria, de familia, de acogida y casa de protección, razón por la cual el Instituto considera innecesario crear los Refugios Seguros.

Al respecto, es necesario en principio aclarar que el artículo que trata el tema en mención es el artículo 4°. Además, para definir la necesidad o no de los Refugios Seguros, es necesario tener en cuenta que el abandono de los menores en vía pública ha venido incrementándose de manera alarmante en los últimos años tal como el Instituto mismo ha reconocido. Esta situación revela que la ruta de atención preventiva, que señala el ICBF en su concepto, requiere ser mejorada, a fin de que de manera efectiva se prevenga incluso la muerte del menor de edad por exposición a condiciones contrarias a su salud en las primeras horas, semanas, o meses de vida.

Así las cosas, establecer condiciones más claras para que las mujeres y las familias puedan considerar entregar a los menores al Instituto en vez de abandonarlos en la calle, es una prioridad, con estrategias similares a las usadas en otros países y que han servido para reducir las tasas de abandono. Los Refugios Seguros son una alternativa más clara para quienes por sus condiciones sociales o económicas ven en el abandono una opción.

Así que, para mejorar la redacción del artículo en el sentido planteado por el ICBF, se ha precisado en el mismo que los Refugios Seguros hacen parte de las estrategias de prevención del abandono, pero no son por lo mismo la única medida necesaria a aplicarse.

- 2- Igualmente, el concepto señala que de acuerdo con la Corte Constitucional, “el consentimiento para dar en adopción tiene una especial protección, por lo que este consentimiento debe ser apto, asesorado e informado”, por lo cual eliminar este consentimiento en los casos de los Refugios Seguros, perdería la conveniencia. Por lo mismo, los autores hemos decidido eliminar este artículo para evitar perder los beneficios del consentimiento; he incluso hemos recordado en el parágrafo 1° del artículo 4° la necesidad de que en los Refugios Seguros los progenitores reciban información y asesoría suficiente sobre el consentimiento de dar en adopción.
- 3- El ICBF también indicó que el proyecto omitió medidas integrales para prevenir el abandono. En ese sentido, se ha incluido un artículo nuevo al proyecto de Ley, como el artículo 7°, que incluirá lo señalado por el ICBF al respecto.
- 4- De la misma manera, el ICBF resalta la necesidad de que se incluya a los padres en el articulado, para evitar reforzar la maternidad como única responsable del abandono de los niños. Lo mismo señala la necesidad de eliminar la expresión “menor”, puesto que incluye a los niños o niñas de hasta 12 años que ya son objeto de medidas de protección. Ambas sugerencias fueron acogidas en este nuevo articulado.
- 5- Y finalmente, en cuanto a la responsabilidad por el abandono de los niños, el ICBF señala que en el marco del proceso de restablecimiento de derechos, los padres pueden manifestar su incapacidad para cuidar al recién nacido y recibir el acompañamiento para conservarlo. Al igual que podrá manifestar su consentimiento para darlo en adopción, por lo que para darlo en adopción no son requeridas medidas coercitivas, mientras que

el atenuante punitivo señala el Instituto puede dar un mensaje inequívoco de exoneración de responsabilidad, que podría dar a entender que el abandono de sus hijos es una alternativa viable. En ese sentido, se ajusta el contenido del artículo para al texto del Código Penal sobre el artículo 129 que exime de responsabilidad, para aclarar que la decisión consciente e informada de la adopción no causará agravantes punitivos de tal manera que el mensaje que se transmita sea la adopción y no el abandono, lo cual ajusta el imaginario de la persecución de quien entrega el menor voluntariamente al ICBF para su adopción.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política

El artículo 44° de la Carta establece que son derechos fundamentales de los niños “(...) *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor (...) Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*”

- Ley 16 de 1972. “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969”. Esta Ley establece, entre otras cosas, que:

(...)

ARTÍCULO 4°. Derecho a la vida.

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

(...)

ARTÍCULO 5°. Derecho a la Integridad Personal.

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

(...)

ARTÍCULO 19. Derechos del Niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



ARTÍCULO 32. Correlación entre Deberes y Derechos.

- 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*
- 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.*

- Ley 599 de 2000. “Código Penal”. Artículos 127, 128, 129 y 130.

ARTÍCULO 127. Abandono. El que abandone a un menor o persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se cometiere en lugar despoblado o solitario, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 128. Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. La madre que dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de acceso o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna.

Si hubiere sufrido lesión no habrá lugar a la agravante contemplada en el inciso 1 del ARTÍCULO siguiente.

Artículo 130. Circunstancias de agravación. Si de las conductas descritas en los artículos anteriores se sigue para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte.

Si el abandono se produce en sitios o circunstancias donde la supervivencia del recién nacido esté en peligro se constituirá la tentativa de homicidio y si sobreviniere la muerte la pena que se aplica será la misma contemplada para homicidio en el artículo 103 de la presente ley.

- Ley 1098 de 2006. “Código de la Infancia y la Adolescencia” dejó establecido que:

ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. *La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.*

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

(...)

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

(...)

ARTÍCULO 61. ADOPCIÓN. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.

Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa consta de nueve (9) artículos, incluido objeto, vigencia y derogatoria, en los cuales se establece:

- La creación de medidas de apoyo y orientación psicosocial y jurídica al padre y la madre durante el embarazo y el puerperio, con el fin de prevenir el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida.
- Se utilizan las líneas únicas de atención que facilitarán el proceso de apoyo y la orientación psicosocial y jurídica a los padres o madres, que tras un embarazo se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, social u otras y que soliciten o acudan a estas líneas para orientación.
- Se dispone de Refugios Seguros para acoger a los menores recién nacidos que sean entregados por alguno de sus progenitores.
- El consentimiento a la adopción cuando el menor ha sido dejado en los Refugios Seguros, como una medida de protección de su vida, por la decisión consciente e informada de sus progenitores.
- Crea la Comisión de Seguimiento con delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Y la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar la ley en un término máximo de seis (6) meses.

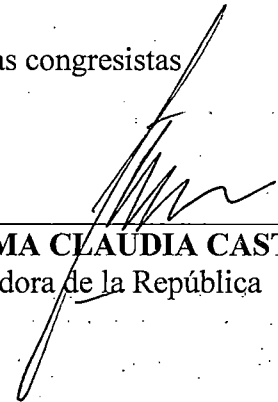
VII. IMPACTO FISCAL

En lo referente al cumplimiento de lo ordenado en los artículos 334° C.P. y 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal por cuanto no añade un gasto nuevo, diferente a los recursos ya contemplados en el Presupuesto Nacional para la atención y restitución de derechos de los niños expuestos y vulnerables; ya que para la creación de los Refugios Seguros el ICBF podrá contar con las instalaciones que actualmente cuentan y además usar las líneas de atención actuales.

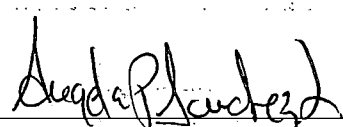
VIII. PROPOSICIÓN

En concordancia con los términos anteriormente expuestos, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, para su discusión y votación.

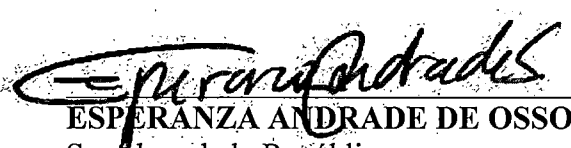
De las congresistas



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara



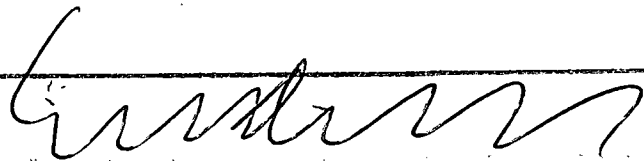
ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.932)

El día _____ del mes _____ del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 192 Acto Legislativo Nº _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____



SECRETARIO GENERAL